

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1367-SOT-587, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) por las actividades que se realizan en Calle Gabino Barreda número 41, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, ambos de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuauhtémoc. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación y área de conservación patrimonial)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Gabino Barreda número 41, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, se constató la existencia de un cuerpo constructivo de 4 niveles totalmente edificado y deshabitado. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 1 de 5

Expediente: PAOT-2017-1367-SOT-587

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre de 2008, al predio motivo de denuncia, le corresponde la zonificación H/4/20/ (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre). Adicionalmente, se encuentra dentro de Área de Conservación Patrimonial. Por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación en Áreas de Actuación número 4. -----

Al respecto, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, cuenta con el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2718/2016, de fecha 23 de septiembre de 2016, mediante el que se emitió el dictamen técnico favorable en materia estrictamente de **conservación patrimonial** para el proyecto de construcción de **obra nueva** para vivienda de interés social con una superficie de construcción de 626.10 m² en 4 niveles, lo anterior tomando en cuenta que se trata de un financiamiento por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. -----

Así las cosas, el predio ubicado en Calle Gabino Barreda número 41, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H/4/20/ (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), así como que se localiza dentro de la zona de conservación patrimonial conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, por lo que cuenta con oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2718/2016, de fecha 23 de septiembre de 2016, mediante el que se emitió dictamen técnico favorable en materia de conservación patrimonial para el proyecto de construcción de **obra nueva** para vivienda de interés social. -----

2.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un cuerpo constructivo de 4 niveles totalmente edificado y deshabitado, asimismo se observó el letrero con los datos de la Constancia de Inscripción ante ese Instituto con folio CI-2016-3529 y folio de crédito VNP-I-PA-150291-17-320-0741. -----

Por su parte, el artículo 62 fracción I del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial cuando se trate del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, por lo que para el presente caso se actualiza el supuesto establecido en el artículo en mención. -----

En este sentido, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México informó que para el predio motivo de denuncia se localizó el crédito otorgado con número de folio VNP-I-PA-150291-17-320-0741, para los trabajos de mejoramiento de vivienda con vigencia del 19 de diciembre de 2016 al 15 de abril de 2017. -

No obstante lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, inició el procedimiento administrativo con número de expediente SVR/DGJYG/SVR/OVO/488/2017, en materia de construcción encontrándose dicho procedimiento en substanciación. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0760, ext. 13400
Página 2 de 5

Así las cosas, el predio ubicado en Calle Gabino Barreda número 41, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc cuenta con el crédito otorgado con número de folio VNP-I-PA-150291-17-320-0741, para los trabajos de mejoramiento de vivienda, por lo que al tratarse de un proyecto financiado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, se actualiza el supuesto establecido en el 62 fracción I del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, no obstante, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente SVR/DGJYG/SVR/OVO/488/2017, emitiendo la resolución administrativa correspondiente. -----

3.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Gabino Barreda número 41, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, constatando que al exterior del predio se encuentra en pie dos árboles de la especie trueno, sin identificar el derribo de árboles o indicios del mismo (esquilmos o tocones). -----

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda en la red de internet utilizando el buscador google (google.com.mx) en específico en la página (<https://www.google.com.mx/maps/@19.4402866,-99.1632435,3a,75y,317.79h,93.62t/data=!3m7!1e1!3m5!1sYguqAz7fo8zZstXuQPY5QQ!2e0!5s20161101T000000!7i13312!8i6656>), identificándose imágenes de fecha noviembre de 2016, concernientes al predio de mérito, en las que se aprecia la existencia de 3 árboles en pie al frente del mismo. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informó que cuenta con la autorización folio 34352/16, de fecha 23 de febrero de 2017 para el derribo de un árbol de la especie trueno con tronco en buenas condiciones vegetales y con regular follaje, imponiendo como restitución física del derribo en mención con 390 lirios de persa de altura de 35 centímetros, mismos que fueron entregados en la Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Cuauhtémoc. -----

Así las cosas, para el derribo de un individuo arbóreo, se cuenta con la Autorización folio 34352/16, emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, en la que se asentó el derribo de un árbol de la especie trueno y la restitución física correspondiente al derribo del mismo consistente en 390 Lirios Persas de altura de 35 centímetros, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 3 de 5

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Gabino Barreda número 41, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc se constató la existencia de un cuerpo constructivo de 4 niveles totalmente edificado y deshabitado. -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre de 2008, al predio motivo de denuncia, le corresponde la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre). Adicionalmente, se encuentra dentro de Área de Conservación Patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación en Áreas de Actuación número 4. -----
3. La Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, cuenta con el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2718/2016, de fecha 23 de septiembre de 2016, mediante el que se emitió el dictamen técnico favorable en materia estrictamente de **conservación patrimonial** para el proyecto de construcción de **obra nueva** para vivienda de interés social con una superficie de construcción de 626.10 m² en 4 niveles, lo anterior tomando en cuenta que se trata de un financiamiento por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. -----
4. El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México otorgó para el predio motivo de denuncia el crédito con número de folio VNP-I-PA-150291-17-320-0741, para los trabajos de mejoramiento de vivienda con vigencia del 19 de diciembre de 2016 al 15 de abril de 2017, por lo que al tratarse del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular", se actualiza el supuesto indicado en el artículo 62 fracción I del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, respecto a no requerir manifestación de construcción ni licencia de construcción especial. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, substanciar el expediente número SVR/DGJYG/SVR/OVO/488/2017, emitiendo la resolución correspondiente. -----
6. Para el derribo de un árbol de la especie trueno se cuenta con la Autorización folio 34352/16, emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, imponiendo la restitución física consistente en 390 Lirios Persas de atura de 35 centímetros, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 4 de 5

Expediente: PAOT-2017-1367-SOT-587

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MBG/SRM/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 5 de 5